VERIFICACIÓN APLICABILIDAD ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN, CALIBRACIÓN DE SISTEMAS Y CAPACITACIÓN PARA EL ESTUDIO DE GRABACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN MÚSICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

LA FACULTAD DE EDUCACIÓN., con el fin de adelantar el proceso de verificación de aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios, que dentro de sus items ofertados contengan la totalidad de los elementos requeridos por esta dependencia, comparando e identificando las ventajas de su utilización frente a los bienes ofertados por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, o si por el contrario resulta más conveniente en términos de costo-beneficio adelantar un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, en tal sentido esta Dependencia procede a efectuar la verificación de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes que ofrezcan los elementos requeridos por la misma, con el fin de cumplimiento a las actividades, productos y objetivos contemplados dentro del proyecto para la **ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN, CALIBRACIÓN DE SISTEMAS Y CAPACITACIÓN PARA EL ESTUDIO DE GRABACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN MÚSICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**

Con la expedición del Decreto 310 de 2021, normatividad bajo la cual "*se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Precepto legal bajo el cual se establecieron una serie de condiciones tendientes a dar aplicación de manera coordinada, organizada y gradual para la implementación de los Acuerdos o Convenios Marco de Precios, los cuales se constituyen como un instrumento de agregación de demanda, tendiente a coordinar y optimizar el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales, bajo unos parámetros tales como la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, así como las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo.

Al respecto, se tiene que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, reglamentado por

el Decreto 310 de 2021, normas que establecieron una estrategia de despliegue basada en la capacitación y acompañamiento por parte del equipo técnico de la Subdirección de Negocios de dicha Agencia, respecto de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales de manera obligatoria deben dar aplicatoriedad a los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, sopesando las condiciones costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes o servicios mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2020, establece,

> *"...Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías."*
>
> *"El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP."*
>
> *"Aún, existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que, trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados*

por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal."

De igual manera la guía No. G-EAMP-01 para entender los Acuerdos Marco de Precios expedida por parte de Colombia Compra Eficiente establece que,

"Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, ***así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios****". **(negrilla fuera de texto original).***

Con la expedición del Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda (M-OSAMP-02) por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se dio continuidad al precepto de "*adhesión*" respecto de los Acuerdos Marco de Precios, "*Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieren al amparo del Acuerdo Marco de Precios existente. Los organismos autónomos, los de la rama legislativa y judicial y las entidades territoriales* ***pueden adherirse*** *a los Acuerdos Marco de Precios y los demás instrumentos de agregación de demanda suscritos por Colombia Compra Eficiente pero no están obligados a ello*". ***(negrilla fuera de texto original)***

En virtud de ello, y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad citada previamente la FACULTAD DE EDUCACIÓN, en el marco de los principios que rigen la contratación estatal como lo son economía, eficacia, celeridad, transparencia y responsabilidad, esta Dependencia procede a verificar la procedencia de aplicabilidad de un Acuerdo Marco de Precios vigente y Bolsa Mercantil de Colombia con los cuales se pueda satisfacer la necesidad identificada conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas y la cuantía del presente proceso de contratación, LA FACULTAD DE EDUCACIÓN procedió a realizar la verificación en comento y se evidencia que no se tiene acuerdo para los elementos relacionados en la ficha técnica.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con los principios de economía, eficacia y celeridad, resulta procedente adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa de acuerdo con la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar con el fin de adquirir la totalidad de los elementos necesarios para la entrega de los elementos para la **ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN, CALIBRACIÓN DE SISTEMAS Y CAPACITACIÓN PARA EL ESTUDIO DE GRABACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN MÚSICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, por cuanto dicha modalidad permite adjudicar al proponente que ofrezca el menor precio por la totalidad de los items relacionados dentro del mismo, sumado al establecimiento de una serie de requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico, organizacional, tiempos de entrega y de experiencia respecto de los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección, garantizando así la libre concurrencia, con la acreditación del cumplimiento de las condiciones mínimas incluidas en el presente documento y sus anexos, así como en el Pliego de Condiciones, permitiendo a los proponentes ejecutar el contrato en los términos establecidos configurándose así la selección objetiva que busca la entidad.

A través de dicha modalidad de selección (Selección Abreviada por Subasta Inversa), la Entidad lograra satisfacer la necesidad dentro del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, teniendo como único factor de escogencia el menor valor ofertado, es de resaltar que con la implementación del proceso de selección en comento la Entidad contará con una mayor pluralidad de oferentes.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones, sus adendas y el contrato que se suscriba producto del proceso de selección.

Documento original firmado
MARIA DEL CARMEN IBARRA TORRES
Decana Facultad de Educación